

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.268

La apoderada de la parte demandante presenta subsanación de la demanda que le fuere devuelta mediante auto No.723 del 23 de agosto de 2021; revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

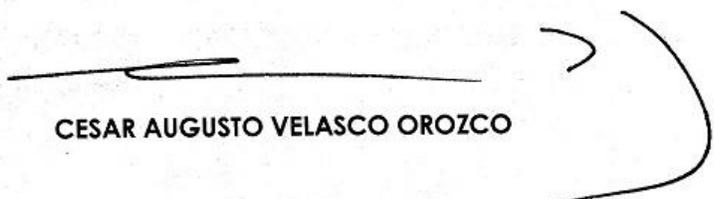
1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por MARIA PIEDAD ACOSTA ARAGON a través de apoderada judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.

2°- CORRER traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR a las demandadas en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO